



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:**

**LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.**

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

**Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*Sin autorizados*

*Contra las 12 junio 2016*



Delegación Federal en Sonora  
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016  
Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

*[Handwritten signature]*

**LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V.**  
**LIC. EDUARDO JORGE CASTELO RODRIGUEZ**  
Director Administrativo  
Calle Miguel Hidalgo No. 1030-A Entre Jalisco y Miguel Alemán  
Colonia Centro, CP 85000 CD Obregón, Sonora.  
Tel. [Redacted] Email: [Redacted]

*[Handwritten signature]*  
*Lic. Eduardo Jorge Castelo Rodriguez*  
*15/7/16*

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN, promovido por la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., dentro del Municipio de Huatabampo, Sonora.

**R E S U L T A N D O:**

- I. Que el 11 de abril del 2016, fue recibida en esta Delegación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN, promovido por la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., para su evaluación y resolución de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN en la Gaceta Ecológica Separata No. DGIRA/018/16, año XIV, publicado el 14 de abril del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido

*[Handwritten checkmark and vertical line]*

*[Handwritten signature]*





Delegación Federal en Sonora  
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
 Unidad de Gestión Ambiental

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que con fecha 06 de junio de 1991, la Dirección General de normatividad y Regulación Ecológica de la Subsecretaría de Ecología, emitió el oficio 410.-01249, dirigida al C. Dr. Juan Mario Mathiew Vaillard, Responsable del Proyecto Acuícola de la empresa El Camarón Dorado S.A. de C.V., donde se autoriza a realizar el proyecto de cultivo de camarón en una superficie de 430-90-95 has., en la que se indica entre otras **CONDICIONANTES**:

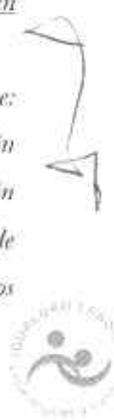
*1.- La empresa EL Camarón Dorado S.A. de C.V. debe construir el citado proyecto de acuerdo a las características manifestadas, esto es en tres etapas de construcción; la primera de 67 has., la segunda de 94 has., y la tercera de 106.5 has., con un total de 134 estanques de 2 has., cada uno y 51 para la pre engorda, con canal de llamada en el estero Santa Bárbara y canal de descarga al estero Etchoropo, Canal Reservorio, drenes para cosecha, estructura para entrada y salida de agua para cada estanque, estación de bombeo, oficinas, almacén, bodega, albergue, cuarto para descabece, caseta de vigilancia, servicios sanitarios y fosa séptica, letrinas, así como el Centro de Producción de Larvas en la forma descrita en la Manifestación de impacto ambiental.*

*23.- La presente autorización se otorga por un término de 5 años, contado a partir del día siguiente a la emisión de esta autorización y será prorrogada a juicio de esta Secretaría. (Feneciendo esta el 7 de junio del 1996).*

IV.- Que con fecha 23 de junio del 2004, La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió mediante el Oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DEI.1278/04, a favor de la empresa el CAMARÓN DORADO S.A. DE C.V., la autorización para desarrollar el proyecto, "Ampliación de la construcción, operación y mantenimiento de la granja camaronera el Camarón Dorado, ubicada en el municipio de Huatabampo, Estado de Sonora y regulación ambiental de la operación y mantenimiento de las obras autorizadas en 1991, mediante el oficio No. 410.-01249, emitido por la SEDUE".

*Que en su término PRIMERO no contempla la autorización del Centro de Producción de Larvas, y si se manifiesta que: Referente a la regularización ambiental de la operación y mantenimiento de las obras del proyecto "producción de camarón aplicando métodos y técnicas acuícolas", el cual ha operado por 13 años, con las características indicadas en la Manifestación de impacto ambiental, autorizado con el oficio 410.-01249 del 6 de junio de 1991, cuya vigencia feneció el 7 de junio de 1996, sin que se hayan generado mayores impactos ambientales significativos, que los que fueron evaluados y autorizados*

*[Handwritten signatures]*





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

*en su momento; bajo de su conocimiento que la LGEEPA no considera que la operación continúe bajo el amparo de una resolución. Por lo anterior expuesto, ya no se requiere de una autorización en materia de impacto ambiental, para la operación del proyecto en cita. Sin embargo, dicha excepción no tendrá validez en el caso que la promovente haya infringido lo indicado en oficio resolutorio 410.-01249 del 6 de junio del 1991.*

V. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

**C O N S I D E R A N D O:**

I. Que en el manifiesto de impacto ambiental la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., anexa copia de Acta Constitutiva de la empresa mediante escritura pública No. 19777 Volumen 226 Notaria No. 15 de Ciudad Obregón, Sonora, De fecha 10 de Octubre de 2014, signada por el Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix.

II. Que de la evaluación del Proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN, promovido por la LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., y de acuerdo a lo manifestado en el mismo estudio de impacto ambiental presentado y que:

1.- En lo que se refiere a la Naturaleza del Proyecto (Ver Página 11, 12, 13 y 15 de la MIA) se indica

*La naturaleza del proyecto se define dentro de la línea de producción de organismos acuáticos (postlarvas de camarones marinos) en ambientes altamente controlados. Este proyecto es un Centro de Producción de Post Larvas de Camarón Que se encuentra en operación desde 1991, produciendo post larvas de camarón para el consumo de la granja del Camarón Dorado y el excedente para la venta a otras granjas camaronícolas de la región.*

*El proyecto se encuentra en un terreno de 5-00-00 has. Tiene una capacidad instalada para producir de 250 a 280 millones de post larvas de camarón blanco mensualmente durante los meses de enero a mayo.*

*El proyecto comprende 6 Larvarios con volumen total de 2253 m3, un área de maduración con 530 m3, 2 maternidades con 2380 m3, un área para cría de reproductores con 5597 m3, para microalgas de 231.5 m3 y cisternas 180 m3 con instalaciones auxiliares de Obras de Electrificación, Toma de Agua Marina, Alimento Vivo con edificaciones para producción de*





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora  
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

*Microalgas y Nauplios de Artemia, que son utilizados en la alimentación de la larvas de camarón durante su desarrollo larval hasta postlarva, incluyendo además secciones de Mantenimiento, Bodega, Oficina Albergue y Equipamiento para sistemas de Control de Temperatura, Desinfección y Distribución de agua marina, Sistemas de Aireación de Tinas de Larvicultura, Microalga y Artemia, Sistema de Drenaje para agua residual que es dirigida hasta un Estanque de Sedimentación y Tratamiento de aguas residuales para cumplir las Normas Ambientales.*

*También se cuenta con Obra de Toma de mar para la sección de Estanques de Reproductores y las Instalaciones de Sala de Maduración 1, así como Instalaciones Auxiliares de Sala de desoves y Nauplios, Área de Mantenimiento, Cuarto de Control, Cuarto Frío para conservación de alimento fresco para reproductores y Equipamiento para el control constante de la temperatura del agua a 29 °C que incluye una caldera, bombas de calor y difusores de calor en cada tina de maduración, filtros UV para desinfección del agua de mar, un Sistema de Distribución de agua marina filtrada, desinfectada y temperada, un Sistema de Aireación para mantener el oxígeno disuelto a más de 5 mg/L, y un Sistema de drenaje hacia el Estanque de Sedimentación o laguna.*

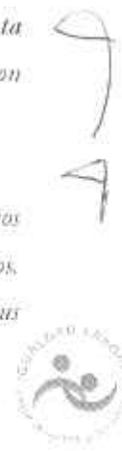
*También incluye instalaciones para la crianza de postlarvas con la incorporación del área de Raceways con instalaciones de Toma y Distribución de agua, aireación, y drenaje con equipamiento para monitorear calidad del agua, biométricos y de control del cultivo. Los Raceways están sobre una plataforma de 50 cm sobre el nivel del suelo para facilitar su operación. Cuartos de desove y eclosión, cuarto de máquinas y equipamiento, esto permitirá alcanzar una producción de 250 a 280 millones de postlarvas PL-14 en cada mes, teniendo como meta la producción de 700 millones de postlarvas este 2016, y satisfacer la demanda de postlarvas regional en el Sur de Sonora.*

*El área de servicios estará formada por cuatro tanques para almacenamiento de agua marina, bodega, subestación eléctrica, planta de emergencia, tanques de gas licuado, dormitorios, cafeterías y oficinas.*

*No se construyeron obras ni se realizaron actividades sin autorización en materia de impacto ambiental, ya que se cuenta con Oficio Resolutivo No. 410.-01249 de fecha 6 de junio de 1991 emitida por la SEDUE por 5 años y una ampliación con No. De Oficio Resolutivo S.G.P.A.DGIRA.-DEI.1278-04 de fecha 23 de junio de 2004, por 25 años.*

### II.1.3.- Justificación y objetivos

*Justificación: se cuenta con Oficio Resolutivo No. 410.-01249 de fecha 6 de junio de 1991 emitida por la SEDUE por 5 años y una ampliación con No. De Oficio Resolutivo S.G.P.A.DGIRA.-DEI.1278-04 de fecha 23 de junio de 2004, por 25 años. Por lo que ha estado en operación por cerca de 25 años el laboratorio y dado que en acuicultura el camarón blanco (*Litopenaeus**





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

*vannamei) del pacífico es la especie más cultivada en México, por tener desde inicios de los 80's la tecnología de producción de postlarvas y engorda más desarrollada y es la especie más domesticada y resistente a enfermedades que domina la producción del camarón cultivado en México en un 99%. El camarón blanco se encuentra distribuido naturalmente desde el Golfo de California, México, hasta las costas de Perú y soporta una pesquería importante de altura y litoral, que contribuye con un 65% del total de la pesca de camarón en la costa del Pacífico, junto con las especies de camarón café *Penaeus californiensis* y camarón azul *Litopenaeus setiferus*.*

*Objetivo general: operar y mantener un laboratorio productor de postlarvas, principalmente de camarón blanco (*L. Vannamei*) con la utilización de tecnologías ambientalmente amigables y de bajo impacto al entorno.*

*Descripción de obras y actividades principales*

*El laboratorio se construyó sobre una superficie de 50,000 m2, ver MIA Pág. 19*

*C.4 Características de la infraestructura a instalar.*

*Presentar en este apartado una descripción de la totalidad de las obras de infraestructura requeridas, incluyendo su tipo y características, así como la que en lo particular se menciona a continuación: (N/A, NO SE REQUIEREN YA QUE ESTAN CONSTRUIDAS PORQUE EL CENTRO ESTA EN OPERACIÓN) Pág. 24 de la MIA.*

III.- Que no hubo solicitud por parte de la comunidad para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV.- Que de conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que: la resolución de la Secretaria solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate y del 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que: Las autorizaciones que expida la Secretaria sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de las mismas.

V.- Que de acuerdo al Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental establece en su Artículo 50.- obras o actividades, requerirán previamente la autorización de Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes la Secretaria en materia de impacto ambiental:





Delegación Federal en Sonora  
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
 Unidad de Gestión Ambiental

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

**U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:**

- I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;
- II. Producción de postlarvas, semilla o simientes, con excepción de la relativa a crías, semilla y postlarvas nativas al ecosistema en donde pretenda realizarse, cuando el abasto y descarga de aguas residuales se efectúe utilizando los servicios municipales;

VI.- que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental en su Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;
- II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SC-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o:

- III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

VII.- La (LGEEPA) en su ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature]*





# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora  
Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción X; XII, 30 y 35 fracción III inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso R y U, 45, fracción III y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN de referencia NO ES PROCEDENTE.

PRIMERO.- NO SE AUTORIZA en materia de impacto ambiental, a la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., las obras y actividades del proyecto CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN, manifestado cuya naturaleza se define dentro de la línea de producción de organismos acuáticos (postlarvas de camarones marinos) en ambientes altamente controlados. Este proyecto es un Centro de Producción de Post Larvas de Camarón que se encuentra en operación desde 1991, produciendo post larvas de camarón para el consumo de la granja del Camarón Dorado y el excedente para la venta a otras granjas camaronicolas de la región. El proyecto se encuentra en un terreno de 5-00-00 has. Tiene una capacidad instalada para producir de 250 a 280 millones de post larvas de camarón blanco mensualmente durante los meses de enero a mayo.

El CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN, se encuentra en:

UTM (WGS84) X= 636165.62 m E, Y= 2953631.11 m N

LADO EST.	RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
		PV		Y	X
			1	2,953,764.86	635,994.65
1 2	N 89° 15' 49"E	248.18	2	2,953,768.05	636,242.80
2 3	S 04° 55' 11"E	203.50	3	2,953,565.29	636,260.26
3 4	N 87° 29' 54"W	264.32	4	2,953,576.83	635,996.18
4 1	N 00° 28' 05"W	188.03	1	2,953,764.86	635,994.65

Huel. Pasco del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,  
C.P. 83370, Tel. (662) 2592702, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





Delegación Federal en Sonora  
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
 Unidad de Gestión Ambiental

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

SUPERFICIE = 50,000.00 M2

Dimensiones del proyecto:

PARTE DEL PROYECTO DIMENSIONES terreno 50,000 m2

Edificaciones 20,953 m2	Cria de reproductores 4,770 m2
Sala de maduración (2) 1,980 m2	Oficinas, dormitorio y laboratorio seco 432 m2
Larvarios (6) 3,571 m2	Almacén de agua 1,260 m2
Laboratorio de producción masiva de microalgas 230 m2	Servicios varios 4,710 m2
Terreno libre 29,047 m2	

Lo anterior por contravenir lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a lo manifestado en los RESULTANDO III y IV así como de los CONSIDERANDOS II, V, VI y VII, ya que las obras se encuentran construidas y en operación por lo que se ha perdido el carácter preventivo del que se refiere el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para las obras y actividades de competencia federal.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente, para verificar el cumplimiento ambiental de la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., de las obras y actividades del proyecto manifestado como CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Delegación Federal en Sonora  
 Subdelegación de Protección Ambiental y de Recursos Naturales  
 Unidad de Gestión Ambiental

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: LDO141010BK2

Clave del Proyecto: 26SO2016PD017

No. de Bitácora: 26/MP-0068/04/16

Oficio N°. DFS-SG-UGA/0488/2016

Hermosillo, Sonora, a 28 Junio de 2016

Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al LIC. EDUARDO JORGE CASTELO RODRIGUEZ, Director Administrativo de la empresa LARVAS EL DORADO S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
 EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES  
 DELEGACIÓN FEDERAL EN  
 EL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colón y Circuito Interior Poniente Edif. B, Hermosillo, Sonora.

C.c.p. Egresado Técnico

GAC/IRMC/CIVL/GD/GS/EFID/\*2016

C: \GONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016 \CENTRO DE PRODUCCIÓN DE POST LARVAS DE CAMARÓN -16.doc

Blvd. Paseo del Bosque Sonora y Galeana S/N. 2do Nivel, Proyecto Rio Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo.

C.P. 83270. Tel. 466 21 2593702, [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

